

PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN

(Edición julio de 2019)

1. FINALIDAD.

Este, como otros protocolos de conducta de la agrupación y las empresas a ella asociadas, tiene como objetivo el cumplimiento de la legalidad y el desarrollo del objeto mercantil de la agrupación y sus socias bajo unos estrictos criterios de ética empresarial.

El alcance objetivo de este manual de conducta atañe al ámbito de las medidas anticorrupción en las relaciones mercantiles de la entidad y de todas las personas a ella vinculada.

Como se verá más adelante, las manifestaciones de corrupción a las que nos referimos en este texto, no sólo se entienden en las relaciones con el sector público, sino también, y muy especialmente, entre personas físicas y jurídicas particulares.

Las pautas de comportamiento aquí descritas, así como el conjunto de prácticas prohibidas, deben ser observadas con especial intensidad a las relaciones con elemento extranjero a quienes eventualmente pudieran no serle de aplicación los mecanismos de control dispuestos por la legislación española.

También es objeto de este manual la implantación de medidas y controles de garantía de cumplimiento de este código.

Este documento, en suma, es la expresión de la política de “tolerancia cero” de esta compañía con el fenómeno de la corrupción.

El concepto de corrupción al que se hace referencia es –aunque más amplio- coincidente en parte con lo que vulgarmente se denomina “soborno” en sus muy diferentes modalidades.

2. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

De forma directa al órgano de gobierno de la agrupación y las empresas a ella asociadas, a los directivos y cargos ejecutivos de la misma y a todos los trabajadores de plantilla.

Igualmente será observado por los colaboradores, clientes y proveedores con los que se relaciona la agrupación y las empresas a ella asociadas.

3. PRECISIÓN SOBRE EL ALCANCE FUNCIONAL DEL PROTOCOLO.

Tal y como se decía en la introducción, el conjunto de medidas anticorrupción alcanza no sólo al ámbito de las relaciones con el sector público (funcionarios e instituciones dependientes de la Administración del Estado, la autonómica o la local; así como de cualquier estado extranjero) y los particulares, sea cual fuere su nacionalidad o su consideración de persona física o jurídica.

Este protocolo supone integrar en la cultura interna de la agrupación y las empresas a ella asociadas, con rango de norma de conducta, los mismos criterios seguidos por el Código Penal en la lucha contra la corrupción.

Así las cosas, el primero de los perímetros de seguridad que se establecen en este texto, es el que coincide con las conductas descritas en los artículos 286 bis a quater y 419 a 427 del Código Penal. Es decir:

- *El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.*
- *Quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.*
- *Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.*
- *La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.*
- *La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.*
- *La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.*
- *El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.*
- *Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.*

Aunque alguna de las conductas del apartado anterior, pareciera aplicar sólo a quien ostenta la condición de funcionario, hay que destacar que, en los casos de comisión indirecta –por medio de persona interpuesta- podría estarse también incurriendo en estas figuras delictivas que, a lo que interesa, pueden estar castigadas con penas que alcanzan hasta la prisión de seis años.

Llegados a este punto, hay que hacer la siguiente precisión: también ostentan la condición de funcionario público (que, en caso de duda, siempre debe ser considerado en sentido amplio) los altos cargos de las empresas públicas, las personas con responsabilidad política y los representantes de organizaciones gubernamentales extranjeras.

Quiere hacerse especial hincapié en el hecho de que todas estas conductas que, como se ha manifestado, son constitutivas de delito, pueden llevar aparejadas igualmente sanciones económicas de elevada cuantía y, en determinados supuestos, una derivación de responsabilidad para esta entidad.

Igualmente hay que insistir en que las prácticas del listado anterior, o de las normas concretas que se expondrán en el siguiente punto, no pueden ser excepcionadas bajo la excusa de haber sido en un tiempo anterior un uso más o menos habitual o extendido.

4. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE PRACTICAS CORRUPPTAS

4.a) Relativas a ofrecimiento de retribuciones, regalos, o servicios en condiciones Ventajosas

- Está prohibido ofrecer o entregar a un funcionario, empleado público o, a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo (o aceptar su solicitud), directamente o a través de familiares o personas interpuestas, cualquier tipo de retribución, beneficio o regalo que tengan por objeto que se tome una decisión en beneficio de nuestra compañía o de un tercero, con independencia de la legalidad o ilegalidad de dicha decisión; que constituyan directa o indirectamente una recompensa por una decisión previamente adoptada en beneficio de esta sociedad o de un tercero; en atención al cargo o función de quien lo recibe.

También, la entrega de donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos,

- Las retribuciones, beneficios o regalos incluyen cualquier cosa que tenga valor económico: dinero, obsequios, bienes o activos de cualquier tipo, prestaciones de servicios, empleos a familiares, contratos, viajes, invitaciones a espectáculos, etc.
- Está prohibido ofrecer o entregar (o aceptar su solicitud) a un directivo, administrador o empleado de cualquier empresa o entidad privada, o a cualquier tercero que contrate o tenga alguna relación de negocio con la agrupación y las empresas a ella asociadas, retribuciones, beneficios o regalos para que, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de bienes o en la contratación de servicios, favorezcan a la agrupación y las empresas a ella asociadas frente a otras firmas, con los límites, contemplados en este texto
- Está prohibido la realización de los denominados “pagos de facilitación”, esto es, las entregas de pequeñas cantidades de dinero a funcionarios públicos para conseguir la agilización de determinados trámites administrativos rutinarios.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores los obsequios, atenciones corporativas o invitaciones (a comidas/cenas de naturaleza institucional, profesional o promocional, o

actos semejantes) a funcionarios o empleados públicos, o a directivos, administradores

o empleados de cualquier entidad privada, siempre que sean acordes con los usos sociales y de cortesía y no superen un importe de cien euros por persona.

También se excepcionan los obsequios, atenciones corporativas e invitaciones mencionados en el punto anterior que tenga un valor superior a cien euros por persona quedarán sometidos a la previa autorización escrita del Encargado de Vigilancia.

El Encargado de Vigilancia mantendrá un registro de los regalos (obsequios, atenciones corporativas o invitaciones) realizados por los administradores, directivos y empleados de los que haya tenido conocimiento.

4.b En cuanto a la recepción de regalos, retribuciones o beneficios

- Se prohíbe que los empleados, directivos y administradores soliciten o reciban para sí cualquier tipo de retribución, beneficio o regalo de proveedores, clientes, intermediarios, agentes, asesores o cualesquiera otras personas o entidades que tengan alguna relación de negocio con esta sociedad.
- Cuando se trate de un regalo realizado u ofrecido de buena fe por un tercero, su destinatario lo rechazará de forma educada explicando que lo hace en cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Conducta y en el presente Protocolo. A estos efectos, para establecer la cuantía y límites de los regalos recibidos serán aplicables los límites del punto anterior.
- Los administradores, directivos y empleados deberán informar mediante correo electrónico al Encargado de Vigilancia de los regalos que hubieran recibido o les hubieran sido ofrecidos y, en su caso, si han sido o no rechazados, salvo que el obsequio o atención corporativa tenga un valor mínimo o insignificante.

4.c Política de patrocinios y demás contribuciones sin ánimo de lucro

- Solo se podrán realizar donaciones o patrocinar a fundaciones, entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro con trayectoria reconocida, así como a organismos y entidades pertenecientes al sector público que puedan acreditar la realización de la acción social objeto de la aportación.
- Las donaciones, patrocinios y demás aportaciones deberán tener como finalidad la financiación de un programa o una acción específica que pueda documentarse y acreditarse por parte de la entidad beneficiaria.
- Está prohibida la realización de donaciones a partidos políticos y entidades de carácter político, así como la suscripción de acuerdos de patrocinio con entidades de esta naturaleza.
- Todas las donaciones que se realicen a favor de fundaciones o entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro, u otros organismos pertenecientes al sector público, así como el resto de las aportaciones o acuerdos de patrocinio que se entablen con éstas, serán comunicadas al Encargado de Vigilancia, el cual deberá autorizar aquellas que supongan el pago de un importe anual igual o superior a 5.000 euros.
- El Encargado de Vigilancia creará y mantendrá un registro de las donaciones, patrocinios y acuerdos de patrocinio que nuestra compañía entable con indicación de la entidad beneficiaria, la finalidad de la aportación, la acción concreta financiada, así como el importe aportado.

4.d Reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y similares

- No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios legítimos, la retribución de un ponente en conferencias, jornadas o seminarios organizados o patrocinados por la agrupación y las empresas a ella asociadas. Las remuneraciones a los ponentes, así como las invitaciones a reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares a un funcionario o empleado que conlleven gastos de viaje y/o alojamiento dentro de los usos sociales y de cortesía deberán ser previamente autorizadas por el Encargado de Vigilancia cuando superen los 500 euros por persona. Si su importe fuera inferior, serán sólo comunicadas.
- El Encargado de Vigilancia mantendrá un registro del abono de tales gastos, con indicación de la identidad del asistente o ponente y descripción del evento. También deberá conservar la documentación justificativa de los gastos abonados en estos casos (por ejemplo, factura de hotel, de avión, tren, etc.).
- Tampoco se considerarán regalos las retribuciones (o gastos) que se abonen por terceros a empleados de nuestra organización por su participación en eventos de esta naturaleza. El empleado deberá informar en cualquier caso al Encargado de Vigilancia.

4.e Tráfico de influencias

- Quedan prohibidas todas las prácticas sancionadas en el Código Penal a las que antes se hizo referencia, en relación con todo lo que pueda beneficiar a nuestra organización, prevaliéndose, o por conducto de aquellas acciones penales.

4.f Relaciones con proveedores

- Será preferentemente utilizado el sistema de concurrencia en las contrataciones superiores a 500.000 euros. En la gestión de estos contratos, se atenderá a los principios de libre competencia e igualdad, bajo la más absoluta confidencialidad.
- En los contratos será incluida una cláusula o anejo en el que se especifique que el proveedor conoce el contenido del presente clausulado.

4.g Asesores e intermediarios o equipos técnicos asociados

- Estos terceros colaboradores de la agrupación y las empresas a ella asociadas, cuando cooperen en proyectos o negocios conjuntos para terceros, se someterán a un procedimiento de diligencia debida, en prevención de prácticas corruptas, siempre que vayan a interlocuar con organismos o empresas del sector público.
- El procedimiento de validación pasará por los siguientes controles:
 - o Documentación acreditativa de la identidad.
 - o Acreditación de la actividad del tercero.
 - o Acreditación de la experiencia del tercero.
 - o Identificación de las personas concretas que hayan de desempeñar las tareas contratadas.

- Acreditación de la titularidad de cuentas bancarias y domicilio de las mismas (se rechazarán paraísos fiscales).
- Se consideran contrataciones sujetas a especial seguimiento por el Encargado de Control las siguientes:
 - o Las de terceros sugeridos o recomendados por funcionarios, con algún tipo de vinculación a la operación de que se trate.
 - o Las de terceros con escasa experiencia o anomalías en su capacitación técnica.
 - o Las de quienes sugieran pagos a favor de terceros o en paraísos fiscales o de alto riesgo.
 - o Que el contratante sugiera o exija donaciones a partidos políticos.
 - o Que el tercero muestre resistencia a colaborar en el procedimiento de diligencia debida.

En tales supuestos, será requerida la conformidad motivada del Encargado de Control

5. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

- Las acciones formativas al personal, incluirán las materias aquí comprendidas.
- Este manual anticorrupción, será publicado en la página web de la agrupación y las empresas a ella asociadas.

6. CANAL DE DENUNCIAS

Todo el personal de la agrupación y las empresas a ella asociadas, incluido el de carácter directivo, vendrá obligado a poner en conocimiento del Encargado de Control, las conductas potencialmente peligrosas o atentatorias contra las conductas y prácticas prohibidas en este documento.

Las denuncias se canalizarán por escrito dirigido a wb@gamayalde.com

El denunciante vendrá obligado a identificarse y a colaborar con el Encargado de Control y a no revelar la denuncia al tercero afectado.

7. NORMAS SUPLETORIAS Y COLISIÓN DE RÉGIMENES

Este código normativo de obligado cumplimiento será interpretado en su aplicación práctica sin menoscabo del estatuto personal del código ético y deontológico del Colegio Profesional que aplique, en su caso, a los profesionales y técnicos en quienes recaigan actuaciones en desarrollo del objeto social de la agrupación y las empresas a ella asociadas.

8. CLAUSULA DE CIERRE

El órgano de administración de la agrupación y las empresas a ella asociadas ha aprobado el presente Protocolo Anticorrupción el día 3 de julio de 2019.

Esta versión, vigente y obligatoria para sus destinatarios, será objeto de revisión, cada vez que sean apreciadas debilidades del sistema de control y, en todo caso, con una periodicidad anual o por sugerencia del Encargado de Control.

En Madrid, a 3 de julio de 2019.